

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 03.11.2017 Proyecto "Regularización Estación de Servicio", Comuna de Lautaro.

**RESOLUCION EXENTA N° 8 /2018**

Temuco, 05 ENE. 2018

**VISTOS:**

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de solicitud de pronunciamiento Proyecto "Regularización Estación de Servicio", en la comuna de Lautaro; de fecha 03 de noviembre de 2017, presentada por el Señor Juan Eduardo López Quintana, en representación de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3 literal g.1 del D.S. 40/12):

Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características (Art. 3 literal g.1.2 del D.S. 40/12):

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

1.2. Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas (Art. 3 literal e del D.S. 40/12).

Se entenderá por estaciones de servicio los locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a doscientos mil litros (200.000 L) (Art. 3 literal e.6 del D.S. 40/12).

1.3. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de (Art. 3 literal ñ del D.S. 40/12):

Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (160.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si se encuentran en la hipótesis del artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo) (Art. 3 literal ñ.3 del D.S. 40/12).

2. Que atendido su requerimiento de fecha 03 de noviembre de 2017, se informa sobre la regularización de una construcción destinada a estación de servicios, que cuenta con permiso de edificación y recepción definitiva desde el año 1990; que cuenta con surtidor de combustible, oficinas, e instalaciones de comercio. El proyecto se ubica en el predio Rol N°: 570-440 de la comuna de Lautaro. Adicionalmente se indica lo siguiente:

2.1. Coordenadas de ubicación referidas al Datum WGS 84, Huso 18:

Norte	Este
5.723.981	722.185

2.2. Las superficies asociadas al proyecto, corresponden a:

- Superficie predial: 10.000 m<sup>2</sup>
- Superficie afecta a cambio de uso de suelo: 5.000 m<sup>2</sup>
- Superficie construida (edificación): 168,88 m<sup>2</sup>
- Superficie construida (marquesina): 17,2 m<sup>2</sup>

2.3. Las instalaciones contemplan 16 estacionamientos, de los cuales 9 corresponden a estacionamiento de vehículos menores y 6 a vehículos mayores.

2.4. La caracterización de la estación de servicio, corresponde a:

- Estanque N° 1: 30.000 l (diesel)
- Estanque N° 2: 30.000 l (diesel)
- Estanque N° 3: 20.000 l (gasolina 95)
- Estanque N° 4: 20.000 l (gasolina 93)
- Estanque N° 5: 15.000 l (gasolina 97)

**- Total: 115.000 l**

2.5. Capacidad de Almacenamiento Sustancias Inflamables:

Sustancia Inflamable	Capacidad Almacenamiento (kg)
Gasolina (Densidad = 0,68 kg/l)	37.400
Diesel (Densidad = 0,832 kg/l)	49.920
<b>Total</b>	<b>81.320</b>

2.6. Adicionalmente se informa que el proyecto cuenta con:

- Resolución N° 1523, de fecha 16 de junio de 2004 del Servicio de Salud Araucanía Sur, que autoriza el funcionamiento de un Sistema de Alcantarillado. Este sistema está calculado para 05 habitantes, con una dotación de 150 l/h/día; con un coeficiente de absorción de terreno K5 de 110 l/m<sup>2</sup>/día.
- Resolución N° 1524, de fecha 16 de junio de 2004 del Servicio de Salud Araucanía Sur, que autoriza el funcionamiento de un Sistema de Alcantarillado. Este sistema está calculado para 04 habitantes, con una dotación de 68 l/h/día; con un coeficiente de absorción de terreno K5 de 110 l/m<sup>2</sup>/día.

- Resolución N° 1525, de fecha 16 de junio de 2004 del Servicio de Salud Araucanía Sur, que autoriza el funcionamiento de un Sistema Particular de Agua Potable. Este sistema considera la extracción de agua de un pozo profundo de 15 m aproximadamente.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

**1°.- DECLARAR**, que el Proyecto "Regularización Estación de Servicio", Comuna de Lautaro, presentada por el Señor Juan Eduardo López Quintana, en representación de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2°.-** La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.-** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARCO PICHUNMAN CORTÉS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CCN/GMM/MMU/DUS  
Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA